DICTAMEN 38

Ref. Expte. Nº 102-000399-19 Dirección Provincial de

Aeronáutica.

S/liquidación de viáticos, Pasajes a Mendoza y Psicofísico-Piloto

Touris Anibal.

Sr. Secretario Gral. de la Gobernación:

En las presentes actuaciones tramita la Observación Legal efectuada por la Contaduría General de la Provincia a la Resolución Nº 2069-SGG-2019 (fs.02 vta.) de la Secretaria General de la Gobernación.

Del análisis efectuado surge que a fs. 1, obra nota de la Dirección de Aeronáutica solicitando a la Directora de Coordinación Administrativa Financiera, se proceda a la liquidación del viatico, pasajes y examen psicofísico para el piloto Touris Aníbal.

Con motivo de ello se dicta la Resolución Nº 2069-SGG-19(fs. 02 vta.), la que en su art 1º dispone: Destáquese en misión oficial a agente de la Secretaria General según detalle de la presente, vía aérea y terrestre, autorizando a viajar en días feriados o no laborales (art. 1º) y la liquidación respectiva (art. 2.).

Contra dicha Resolución, la Contaduría General de la Provincia en virtud de la facultad conferida en el artículo 102 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia Nº 55-l efectúa observación legal (Resolución Nº 206-CGP-2019, fs. 15), manifestando que al cobrar el piloto el adicional establecido por Ley 142-A, artículo 25 inciso c. apartado 6), con ello estaría cubierto el pago del examen psicofísico dado que lo que habilita a la licencia es dicho examen, agregando que si se da curso al expediente y/o actuaciones se estaría duplicando el pago y ocasionando perjuicio fiscal.

Analizada la Observación desde el punto de vista formal, cabe señalar que la Resolución Nº 2069-SGG-2019 (fs. 02 vta.), ingresó a la Contaduría el día 18 de Diciembre de 2019 y la Observación fue efectuada el día 23 de Diciembre de 2019 es decir dentro del plazo fijado por el art. 103 de la Ley de Contabilidad Nº 55-I.

Desde el punto de vista sustancial, adelantamos nuestra opinión en el sentido que corresponde desestimar la Observación efectuada.

Al respecto cabe señalar que la Ley 142-A artículo 25, inc. c, apartado 6), fija un adicional por función en el ámbito del agrupamiento aeronáutico en un porcentaje (30 al 95 %), sobre el total de retribuciones de la categoría en que revista el agente, por la posesión de licencia, habilitaciones, certificaciones de estudios, certificados de competencia de funciones aeronáuticas civiles expedidos por la autoridad competente. La percepción de este adicional, es incompatible con la bonificación por título y suplemento de servicios extraordinarios.

Teniendo en cuenta la norma de aplicación, y tal como lo señala el Sub Director General de Recursos Humanos y Organización, el adicional contemplado en la norma es un adicional particular, por función que beneficia a pilotos, ingenieros y técnicos aeronáuticos y mecánicos con categoría de "A" a "C".

En ese orden de ideas, le asiste razón al preopinante, en que no resulta incompatible con la percepción del adicional observado, que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la normativa vigente decida hacerse cargo del costo que implique la obtención y /o renovación de la certificación pertinente, pues dicho adicional no es una compensación y / o devolución de los gastos afrontados por el agente, sino que reiteramos tiene su fundamento legal en las funciones desempeñadas en el ámbito aeronáutico del Poder Ejecutivo Provincial.

También es conveniente resaltar, que los servicios Jurídicos intervinientes, coinciden en que no existe norma legal que contemple específicamente este gasto, y que no tienen observación legal al pago pretendido en el expediente de marras. Asimismo expresan que no existe prohibición, ni incompatibilidad para que el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, decida hacerse cargo del costo pretendido en estas actuaciones.

Además, no se dan en el presente caso, las incompatibilidades señaladas expresamente por la ley (bonificación por título y servicios extra-ordinarios), de allí que resulta totalmente legítima la Resolución Nº 2069-SGG-2019, que dispone abonar entre otros, los gastos que demanda el examen psicofísico del piloto Touris Anibal.

Consecuentemente con ello, nuevamente advertimos que la Contaduría General de la Provincia, mediante la Resolución Nº 206-CGP-2019 (fs.15), efectúa Observación legal realizando, en exceso de sus atribuciones, la interpretación del artículo 25 inc. c. apartado 6) de la ley 142-A, facultad que el artículo 6 de ley 318-A, le concede a este Órgano Asesor en virtud del control de legalidad de los actos administrativos (Dictamen Nº 016-ALG-1995), concluyendo en consecuencia, que no existe impedimento legal alguno para el pago dispuesto por la Resolución observada.

Por lo expuesto precedentemente, aconsejamos insistir en la legalidad de la Resolución Nº 2069-SGG-2019, (fs. 02 vta.) en virtud de lo dispuesto por el art. 104 inc b, apartado 2º de la Ley de Contabilidad Nº 55-I, sugiriendo al Sr. Gobernador la firma del proyecto de Decreto que se acompaña a las presentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 21 ABR. 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO